



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. DS 0078

La Profesional Especializada Grado 25

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995 Y

Considerando:

Que mediante queja instaurada mediante derecho de petición ante la Secretaría con radicado DAMA No. ER6284 del 20 de Febrero de 2004, se denunció la contaminación atmosférica generada por la quema de basura ubicada en la Traversal 83 A Sur No. 34 A 31 Sur de la localidad de Kennedy; Como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita en el día 5 de Marzo de 2004, y se expidió el concepto técnico No. 2779 del 26 de Marzo de 2004, en el cual se hizo necesario solicitar mediante requerimiento No. 15609 del 05 de agosto de 2004 a los residentes en el lote ubicado en la transversal 83 A Sur No. 34 A -31, para que de forma inmediata suspendieran las actividades de quema a cielo abierto para evitar la contaminación atmosférica, por cuanto se encuentran incumpliendo el artículo 29 del Decreto 948 de 1995.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento se procedió a realizar visita de seguimiento el día 29 de Mayo de 2008, y mediante memorando No. 2008IE14253 de 22 de Agosto de 2008, se informó que al momento de la visita se encontró que este predio esta desocupado. Se aprecia una construcción que encierra el lote de manera adecuada para impedir que invasores desarrollen actividades de quemas a cielo abierto. Con lo anterior se erradicó por completo la quema de residuos que se presentaban en el lote; esto fue confirmado por un vecino mediante declaración verbal.

Se pudo establecer de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación atmosférica y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad; han cesado definitivamente.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que se dio cumplimiento al requerimiento 2004EE 15610 del 05 de Agosto de 2004, y en la actualidad no se presenta afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado"*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 0078

cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, puesto que no se produce actualmente afectación ambiental en materia de atmosférica, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado DAMA No. ER6284 del 20 de Febrero de 2004, se denunció la contaminación atmosférica generada por la quema de basura ubicada en la Traversal 83 A Sur No. 34 A 31 Sur de la localidad de Kennedy.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad Kennedy.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

05 ENE 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA